

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 28 DE OCTUBRE DE 1999

N° 26.017

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 1869

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01231-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00909-S-99-01282 y 00173-G-98-01282, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 76, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 418 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 20 de julio de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin

de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o

ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
a/cargo Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Dr. José Leonardo David

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Economía	9.669
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	9.677
Dirección General de Escuelas	9.678
ORDENANZAS	
Municipalidad de Guaymallén	9.679
Municipalidad de Las Heras	9.683
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	9.685
Convocatorias	9.687
Remates	9.688
Concursos y Quiebras	9.707
Títulos Supletorios	9.711
Notificaciones	9.712
Sucesorios	9.717
Mensuras	9.720
Avisos Ley 11.867	9.722
Avisos Ley 19.550	9.722
Concurso de Precios	9.723
Licitaciones	9.724

la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Ar-

tículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser dudado y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del

Ministerio de Economía, a fojas 11 del expediente Nº 01231-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 01231-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 76, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1870

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01026-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 01683-S-98-01282 y 2454-R-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 32, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 25 de enero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 623 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 18 de noviembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fun-

damental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también pres-

cribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no Interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abo-

nado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 11 del expediente Nº 01026-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 01026-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 32, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 25 de enero de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1871

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01670-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00081-S-99-01282 y 2486-M-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 172, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 714 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 30 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competen-

cia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros-731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía

de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no Interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la

base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10 del expediente Nº 01670-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 12 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admítase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 2/6 y vuelta del expediente Nº 01670-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 172, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

DECRETO Nº 1873

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente Nº 01644-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00243-C-99-01282 y 2825-F-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 153, emitida por el Ministerio de

Economía en fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución Nº 115 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de enero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional Nº 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los

prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de

las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo

en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 11 del expediente N° 01644-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01644-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 153, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1874

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 02728-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00556-C-99-01282 y 6834-G-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 298, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 11 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 201 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 23 de marzo de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión

planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien

es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° al 26° bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo

de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10 del expediente N° 02728-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 12 y 13 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto

por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 02728-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 298, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 11 de junio de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1875

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 02162-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00331-C-99-01282 y 6769-G-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 266, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 4 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 159 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 15 de febrero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control,

investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser aceptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el

ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75°, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescrito que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no Interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4° de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23° al 26° bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excm. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas

legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8° de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7° de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», repectando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 9 del expediente N° 01638-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 11 de dichas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 02162-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 266, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 4 de junio de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1876

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01935-

T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00045-T-99-01282 y 03758-M-98-01409, 03111-M-98-01409 y 05007-M-98-01459, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 171, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 2 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 697 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en

tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Di-

rección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse

de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 11 del expediente N° 01935-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal, y recházese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01935-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 171, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 2 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1877

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 01929-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00330-C-99-01282 y 7148-C-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 139, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 122 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 1 de febrero de 1999;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contemplando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional N° 19798 y los Decretos Nros. 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto N° 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinata-

rios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no Interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley N° 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser ducido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 11 del expediente N° 01929-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 13 de dichas actuaciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente N° 01929-T-99-00020, en contra de la Resolución N° 139, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 21 de abril de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

DECRETO N° 1878

Mendoza, 13 de octubre de 1999.

Visto el expediente N° 02159-T-99-00020 y sus acumulados Nros. 00028-T-99-01282 y 02477-T-98-01409 y 2816-T-98-01409, en el primero de los cuales la firma Telefónica de Argentina S.A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución N° 66, emitida por el Ministerio de Economía en fecha 5 de marzo de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se rechaza en lo sustancial el recurso jerárquico presentado por dicha firma, en contra de la Resolución N° 709 de la Dirección de Fiscalización y Control, de fecha 28 de diciembre de 1998;

Que el recurso jerárquico ha sido interpuesto en tiempo y forma, según las normas legales vigentes, por lo que debe ser admitido formalmente;

Que en cuanto al aspecto sustancial y en relación a la cuestión planteada por Telefónica de Argentina S.A., atinente a la determinación del Organismo competente para intervenir, cabe señalar que en materia de telecomunicaciones se encuentra vigente la Ley Nacional N° 19798, cuyo propósito fundamental ha sido adaptar la legislación a la realidad del país a fin de lograr un fluido manejo de los sistemas de comunicaciones y a su racional utilización, contem-

plando las vinculaciones de orden nacional e internacional en el ámbito de telecomunicaciones;

Que ante la necesidad de contar con entes administrativos de alta especialización para control, investigación, coordinación y promoción del desarrollo de esas actividades, la norma legal mencionada creó el Comité Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER);

Que en tal sentido y en el marco de la asignación de competencia efectuada por la Ley Nacional Nº 19798 y los Decretos Nros- 731/89, 62/90 y 1185/90 y sus modificatorios, respectivamente, se celebró el Convenio de Colaboración, de fecha 16 de setiembre de 1994, entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y la Provincia de Mendoza, ratificado por Decreto Nº 1483/95, mediante el cual la misma se comprometió a colaborar con dicha Comisión en tareas de asesoramiento, tramitación de documentación, recepción de reclamos y denuncias que realicen usuarios de servicios de telecomunicaciones, control radioeléctrico de todos los usuarios del espectro radioeléctrico y también, del control de los prestadores de servicios de telecomunicaciones,

Que conforme con ello, se destaca una etapa dentro de un proceso a la que se le asigna la denominación de «técnica u operativo», sometida a la jurisdicción nacional y sujeta en su desarrollo o ejecución al «poder de policía federal», destinada a colocar el servicio en condiciones óptimas de ser receptado por sus destinatarios finales, es decir los usuarios y una vez cumplida la etapa descripta se desenvuelve otra etapa esencial en la prestación de dicho servicio, cual es la «comercialización» del mismo;

Que en este aspecto, si bien es cierto que las tarifas (como también las tasas y gravámenes) del servicio de telecomunicaciones son fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional referida y que también prescribe que compete a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la función de «intervenir en los proyectos de tarifas, tasas y gravámenes a las actividades de

telecomunicaciones», ello no enerva el ejercicio de la facultad de controlar la aplicación de dichas tarifas así establecidas a los usuarios por parte de la autoridad competente local, en otros términos, la «policía del servicio» no impide el ejercicio de la «policía en defensa de los consumidores y usuarios»,

Que el Artículo 75º, Inciso 30 de la Constitución Nacional ha prescripto que «la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional, no enerva los poderes de policía de las autoridades provinciales y municipales sobre estos establecimientos, en tanto no Interfieran en el cumplimiento de aquellos; fines». De este modo, la reforma constitucional consagró la tesis de «facultades concurrentes o de interferencia efectiva», expuesta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

Que en este sentido, es la Dirección de Fiscalización y Control dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Mendoza, la autoridad competente en el orden local o provincial, para ejercer el «poder de policía» en mirar a la protección de los usuarios y es la «autoridad de aplicación» de las normas vigentes en materia de defensa de los consumidores o usuarios del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza (Ley Nº 5547). Asimismo, el Artículo 4º de la citada ley establece que «...En relación a la prestación de los servicios públicos, la Sección IV (Artículos 23º al 26º bis) de la ley provincial de referencia, hace extensivas sus disposiciones a este rubro o concepto»;

Que en cuanto al otro aspecto que la firma recurrente incluyó en su presentación (o que motivó su cuestionamiento) es decir, el referente a las Leyes Provinciales Nros. 6073 y 6149, a las que tilda de inconstitucionales (y las cuales establecen la obligación a cargo de la Empresa prestadora del servicio telefónico en la Provincia de Mendoza, de adoptar las medidas técnicas y administrativas, a fin de emitir su facturación con discriminación de las llamadas que realice el usuario, a solicitud del abonado y sin gasto alguno y la no exigibilidad de pago de la factura cuando transcurridos Treinta (30) días corridos de recibida la solicitud del usuario, la misma haya sido emitida sin discriminación

de las llamadas, respectivamente) sólo puede ser decidido y resuelto por la Excma. Suprema Corte de Justicia en el caso particular o concreto que pudiere presentarse, no «in genere». Por ende, dichas normas legales provinciales continúan vigentes;

Que en definitiva, no suministrar una factura con un detalle de lo que es motivo de transacción comercial, Impide al usuario contar con un documento de control de lo que se está cobrando, lo que genera un desconocimiento de la base de liquidación del importe que se le cobra por el servicio prestado, y por ende se está violando el «derecho de defensa» que asiste a todo habitante de la Provincia de Mendoza, constitucionalmente consagrado (Artículo 8º de la Constitución Nacional). En tal sentido, el Artículo 7º de la Ley Provincial Nº 5547 ha dispuesto que «las operaciones de uso y consumo deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, la que se presume, salvo prueba en contrario, con respecto al consumidor o usuario», receptando así el principio consagrado en el Código Civil (Artículo 1198);

Que en conclusión y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, se estima procedente rechazar en el aspecto sustancial, el recurso jerárquico de que se trata;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 9 del expediente Nº 02159-T-99-00020 y Asesoría de Gobierno a fojas 11 de dichas actuaciones,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Admitase en lo formal, y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por la firma Telefónica de Argentina S.A., obrante a fojas 1/5 y vuelta del expediente Nº 02159-T-99-00020, en contra de la Resolución Nº 66, emitida por el Ministerio de Economía, en fecha 5 de marzo de 1999, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez**

Resoluciones



**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION Nº 1660-AOP

Mendoza, 12 de agosto de 1999.

Visto el expediente Nº 5524-D-1999-30091, en el cual la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas eleva para su aprobación la documentación técnico-legal correspondiente a la «Provisión de Artefactos de Iluminación para Espacios Exteriores del Hospital Central, Ciudad, Mendoza»; y,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de concretar los trabajos de que se trata, el citado organismo ha confeccionado la documentación respectiva, con un presupuesto total de \$ 89.211,40 y solicita autorización para licitarlos públicamente.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas, el dictamen emitido por la Asesoría Legal del Ministerio y dado que existen fondos para la atención del gasto,

**En ejercicio de las facultades
que le confiere el Decreto-
Acuerdo Nº 720/1998
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y
OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1º- Apruébese la documentación técnico-legal confeccionada por la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas correspondiente a la: «Provisión de Artefactos de Iluminación para Espacios Exteriores del Hospital Central, Ciudad, Mendoza», cuyo presupuesto total asciende a la suma de Ochenta y nueve mil doscientos once pesos con cuarenta centavos (\$ 89.211,40), discriminado según el siguiente detalle:

Presupuesto de Obra:	\$81.101,40.
Gastos Generales de Obra:	\$ 8.110,00.
Total General:	\$ 89.211,40.

Artículo 2º- Facúltase a la Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas del Ministerio, para llevar a cabo la contratación de que se trata, mediante licitación pública para lo cual dispondrá las publicaciones necesarias.

Artículo 3º- El gasto autorizado por la presente Resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito F00042-512-01-103 y Unidad de Gestión de Consumo F00042.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN N° 1.685

Mendoza, 22 de octubre de 1999

Visto: La Ley Federal de Educación N° 24.195, la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Decreto N° 1276/96, los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación N° 36/94, 52/96, 63/97, 94/99 y 95/99; las Resoluciones del Ministerio de Cultura y Educación N° 2537/98 y 2540/98; el Decreto Provincial N° 476/99 y las Resoluciones de la Dirección General de Escuelas N° 1416/98 (Plan de Desarrollo Provincial), N° 1448/98 (Lineamientos y Estructuras Curriculares Base para la Formación Inicial) y N° 1449/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Educación, Capítulo V, artículo 19, inc. a) y b), establece como prioritario para la Formación Docente:

* «Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles del sistema educacional (...)»

* «Perfeccionamiento con criterio permanente a graduados y docentes en actividad en los aspectos

científico, metodológico, artístico y cultural»;

Que la Ley de Educación Superior, Título II, Capítulo I, establece entre sus fines y objetivos:

l) «Propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados.»
i) «Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados».

Que el Decreto N° 1276/96 en su artículo 4º, establece los criterios para la validez nacional de títulos y certificados cuyos planes estén concertados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que los Acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación de la Nación (Resolución N° 36/94, 52/96 y 63/97), disponen las instancias de la Formación Docente Continua con particular interés en las definiciones de sus funciones: («Formación Inicial; Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente; Promoción e Investigación y Desarrollo de la Educación»), pautando que «el perfeccionamiento permite profundizar conocimientos y construir herramientas para generar innovaciones y procesos de transformación. La actualización permite completar aspectos de formación que aparecen como nuevos requerimientos. Están en consecuencia fuertemente orientados al mejoramiento de la educación y a la profundización de los niveles de profesionalización de los docentes»;

Que la Resolución N° 94/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación dispone la denominación de los profesorados de Arte y su ámbito de competencia en los niveles de la E.G.B., el Polimodal y de Régimen de Educación Especial;

Que en el mismo sentido la Resolución N° 95/99 del Consejo Federal de Cultura y Educación hace lo propio sobre los profesorados de lenguas extranjeras;

Que la Resolución N° 2537/98 del Ministerio de Cultura y Educación establece los Contenidos Básicos Comunes para la Formación Docente, correspondientes a los campos de la Formación General,

de la Formación Especializada y de Formación de Orientación para el Nivel Inicial y para el primero y segundo ciclo de la Educación General Básica, aprobados por Resolución N° 53/96, y de la Formación de Orientación para EGB3 y Polimodal, aprobados por Resolución N° 75/98 del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que la Resolución N° 2540/98 del Ministerio de Cultura y Educación establece que los títulos y certificados docentes que extiendan los Institutos de Formación Docente de Nivel Superior no Universitario, de gestión estatal o privada tendrán validez nacional otorgada por el Ministerio de Cultura y Educación, siempre que se cumplan:

a) los Institutos de Formación Docente que los emitan estén acreditados o en vías de acreditación;
b) los planes de estudios de las carreras estén aprobados por las autoridades respectivas.

Que la Resolución N° 1416-DGE-98 (Plan de Desarrollo Provincial) dispone la distribución de la oferta de Formación Docente Continua en toda la extensión del territorio de la Provincia de Mendoza;

Que la Resolución N° 1448-DGE-98 dispone los lineamientos y estructuras curriculares base para la Formación Docente Inicial;

Que la Resolución N° 1449-DGE-98 establece que todos los Institutos de Formación Docente deberán desarrollar las tres funciones fijadas en la Resolución N° 63-CFCyE-97;

Que los espacios curriculares y los contenidos presentes de los Diseños Curriculares Institucionales aprobados por la Jurisdicción Provincial, ofrecen un ámbito para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de docentes en actividad;

Que es conveniente que los espacios curriculares que componen las ofertas de Formación Inicial que se dictan en los Institutos de Formación Docente Continua funcionen como espacios abiertos en aras de brindar un ámbito para la capacitación, perfeccionamiento y actualización de docentes en actividad, a efectos de un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase que los espacios curriculares de la Formación Docente Inicial, incluidos en los Diseños Curriculares Institucionales de las carreras de Formación Docente Inicial ofrecidos por los Institutos de Formación Docente Continua de la Provincia de Gestión Estatal y de Gestión Privada, podrán constituirse en instancias de actualización para graduados docentes y graduados no docentes en servicio.

Artículo 2do.- Habilítase a los Institutos de Formación Docente Continua, Capacitación y Perfeccionamiento, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, para aceptar un cupo de graduados docentes y no docentes en el interior de los espacios curriculares que no supere el 15% del total de alumnos matriculados de la(s) carrera(s).

Artículo 3ro.- Establézcase que los graduados inscriptos deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los DCI para alcanzar la regularidad en el cursado de los espacios.

Artículo 4to.- Habilítase a los Institutos de Formación Docente Continua, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, a disponer las modalidades de inscripción y evaluación que consideren pertinentes para dar por aprobadas las mencionadas instancias de actualización.

Artículo 5to.- Dispóngase que los Institutos de Formación Docente Continua, de Gestión Estatal y de Gestión Privada, a través de sus Departamentos de Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización Docente, emitan la certificación correspondiente tal como consta en el Anexo I.

Artículo 6to.- Establézcase que la validez de la presente Resolución será a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7mo.- Publíquese, comuníquese a quienes correspondan e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanco de Rodríguez

ANEXO I

Certifico que
.....

D.N.I. N° ha asistido o aprobado al

(explicar formato.....) de actualización docente de Taller/Módulo/Asignatura/etc.

minado (nombre del espacio), con un total de (explicitar carga horaria establecida en el diseño), desarrollado en

desde el hasta el

..... con N° de Resolución (resolución

de aprobación del Diseño Curricular Institucional) en el marco de la Resolución N°

Mendoza,de.....de.....

Ordenanzas



**MUNICIPALIDAD DE
GUAYMALLEN**

ORDENANZA N° 4808/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente N° 339809-L-96, caratulado, "La Petrona S.A. O/ Donación de Terreno", y;

Considerando:

Que la remisión de la presente pieza administrativa a este H.C.D., obedece a la necesidad de dar tratamiento al ofrecimiento formulado a fs. 15 de autos por el Sr. Ricardo Eugenio Corica, D.N.I. 16.238.781, que en representación de La Petrona S.A. sede en favor del Municipio los razgos de terreno necesario para el ensanche de

Calle Urquiza y prolongación de Calle Benavente del Distrito Villa Nueva;

Que los terrenos de referencia, se encuentran empadronados bajo el N° 25041 e identificados en la Dirección provincial de Catastro bajo los N° 38037 y 38906 respectivamente y conforme surge del informe incorporado por la Dirección de Catastro a fs. 45, las superficies donadas constan de:

Que teniendo en cuenta la conveniencia urbanística que significaría aceptar los terrenos aquí donados y que los títulos se hallan en legal forma, este Honorable Cuerpo estima que debe darse curso favorable al particular.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por Ley 1079,

Desiganc.	Sup/S/Mens.	S/Tit II Mat.125921	S/Tit II 125923	S/Tit III 125253
-----------	-------------	------------------------	--------------------	---------------------

Ensanche n° 1 calle Urquiza	127,88 m2	127,79 m2		
--------------------------------	-----------	-----------	--	--

Ensanche n° 2 calle Urquiza	105,06 m2	104,98 m2		
--------------------------------	-----------	-----------	--	--

Prolon. calle Benavente	2.164,73 m2		2159,14 m2	
----------------------------	-------------	--	------------	--

Total	2.397,67 m2	127,79 m2	104,98 m2	2.159,14 m2
-------	-------------	-----------	-----------	-------------

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Aceptese la Donación sin Cargo efectuada a fs. 15 del Expediente N° 339809-L-96 por el Sr. Ricardo Eugenio Corica D.N.I. 16.238.781, la que consiste en razgo de terreno necesario para el ensanche de Calle Urquiza y prolongación de Calle Benavente, los cuales encuentran empadronados bajo el N° 25.047 y cuya superficie se halla lo especificado por la Dirección de Catastro en su informe de fs. 45.

Artículo 2º- Cópiese, comuníquese, etc..

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 10 días del mes de febrero de 1999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 19 de marzo de 1999

Decreto N° 556-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal N° 4.808-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 4.808-99.-

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA N° 5002/99.

Visto las constancias obrantes en el Expediente n° 340.935-V-97, caratulado: "Vecinos de Calle Mathus Hoyos S/Apertura de Calle" y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D. a fin que se de tratamiento al ofrecimiento de Donación Con Cargo efectuado a fs.1 de autos por los Sres.: María Sensi (P.Mpal. n° 22.993), Fioretti Luis (P. Mpal. n° 22.991), Miglioretti Lelio (P. Mpal. n° 22.989), Sosa Julio (P.Mpal. n° 22.987), Elena León de Merlo (P. Mpal. n° 22.992), Oscar Marcellini (P. Mpal. n° 22.990), quienes estarían dispuestos a ceder en favor del Municipio fracciones de sus propiedades sitas sobre Carril Mathus Hoyos, las cuales resultan necesarias para la apertura de una Calle colindante con los fondos de sus terrenos;

Que en la misma presentación destacan que dicha apertura conectaría la última Calle del C.E.C. -N° 3- con Calle Ventura Araujo del Distrito Bermejo, además de resolver la comunicación vial del sector;

Que los cargos impuestos por los oferentes, consisten en exenciones en concepto de Tasas Municipales, urbanización;

Que si bien la Dirección de Planificación en su informe incorporado a fs. 37 vta, destaca que la apertura de la referida arteria no es de extrema prioridad, ni se ofrecen datos precisos y concretos de las superficies a donar; como así tampoco las certificaciones dominiales que registren titularidad en favor de los donantes citados a fs. 19 vta. y 20, este Foro Deliberativo, estima que puede procederse a aceptar la donación, siempre y cuando se cumplieren todos los requisitos establecidos en la Ordenanza n° 4118/95, con el formal ofrecimiento por parte de todos los donantes;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 7, inc. 4º de la Ley n° 1079.

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Acéptase la Donación Con Cargo ofrecida a fs. 1 del Expediente nº 340935-V-97 por los Vecinos de Calle Mathus Hoyos del distrito Bermejo.

Artículo 2º- Acéptanse los Cargos impuestos por los oferentes a los que se consignan a fs. 32 de autos y consisten en:

-Exención de todas las deudas que pudieran pesar sobre las propiedades cedidas, tal como lo expresan sus titulares a fs. 32

-Confección de los Planos de Mensura sobre los deslindes de cada propiedad.

-Obras de urbanización que resulten necesarias para la prolongación de Calle nº 3 del Barrio C.E.C.

Artículo 3º- Supeditase la aprobación de la donación referida en el Art. 1º de la presente, al cumplimiento de los requerimientos técnicos y administrativos establecidos al efecto por Ordenanza nº 4113/95, tales como:

- Formal ofrecimiento (con los respectivos cargos) efectuado por el total de los oferentes.

- Informes precisos, concretos y actualizado de las superficies cedidas.

- Certificaciones dominiales extendidas por el Registro de la Propiedad.

- Conformidad expresa de todas las áreas del Departamento Ejecutivo (Escribanía Municipal, Dirección de Asuntos Legales, etc.)

Artículo 4º- Cópiese, comuníquese, etc.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 25 días del mes de agosto 1.999.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 23 de setiembre de 1999

DECRETO Nº 2113-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5002-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5002-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Mario Roberto Blanco
Secretario de Obras y Servicios
Públicos

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5003/99.

Visto las constancias obrantes en el Expediente nº 304.058-R-94, caratulado: "Ruiz, Oscar Eduardo y Carlos Rodríguez, S/Instrucción Loteo Clandestino", y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones son iniciadas a fin de dar tratamiento a la solicitud interpuesta por los propietarios del Loteo ubicado en Callejón Ferrer s/n del Distrito El Sauce, a través de la cual solicitan la inclusión en los términos de la ley nº 5249;

Que a tal efecto, se adjuntan boletos de Compra-Venta (Fs. 9 a 33); conformidad de los adquirentes y designación ante Escribano Público de los representantes en la gestión de regularización de la situación del lotero (fs. 47, 48); Certificado del Registro de la Propiedad Raíz sobre dominio del inmueble (fs. 3, 4; 5 y 6); actualizado a fs. 52 y 87; Planos de Mensura; publicación edictal y ofrecimiento de donación de espacios públicos (fs. 46). Además del compromiso de

realización de obras de infraestructura y equipamiento de servicios a cargo de los adquirentes;

Que a fin de cumplimentar lo establecido por el Art. 49 de la citada norma, se elevaron oportunamente las presentes actuaciones al Consejo de loteos; Organismo que luego de una serie de observaciones técnicas debidamente subsanadas por el Profesional designado (fs. 57 y 57 vta. , 58, 59 y 60) , dictó la Resolución nº 101-98 (fs. 67) , a través de la que se dispuso encuadrar el citado loteo en los términos de la Ley 5249-modificada por la Ley 6117-;

Que en instancias de ser aquí analizadas las presentes actuaciones y teniendo en cuenta lo expresado por Dirección de Catastro a fs. 78, este Foro Deliberativo mediante Resolución nº 094/99, requirió una serie de informes sobre algunos puntos sustanciales como el grado de ocupación del referido loteo, etc., los cuales se consideran cumplimentados con los Planos incorporados a fs. 76, 77, 93. Como así. también los Certificados de factibilidad de EDEMSA a fs.80 y los que respecta a la provisión de agua potable otorgado por el ente correspondiente, en este caso por la Unión Vecinal del Servicios Pcos. El Sauce incorporados.-,

Que por todo lo expuesto, este H.C.D. estima que se hallan cumplimentados los requisitos para admitir en loteo en los términos de la Ley nº 5249 y su Decreto Reglamentario 1738/88.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1079;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º- Admitase el Loteo sito en Callejón Ferrer s/n del Distrito El Sauce, el cual se halla empadronado bajo el nº 45.827 y registra titularidad en favor de los Sres. Oscar Eduardo Ruiz y Carlos W, Rodrigez, a los fines de su aprobación bajo el régimen establecido por la Ley nº 5249 y sus Decreto Reglamentario nº

1738/88, sin perjuicio de los convenios que la Municipalidad realiza con los beneficiados por esta gestión, a los efectos de cumplimentar los Art. 7º y 8º de la mencionada Ley.

Artículo 2º- Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, el 25 de agosto de 1.999.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 14 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2038-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5003-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5003-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5004/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente nº 285234-DIC-93, caratulado: "Dirección de Cultura y Educación S/Estudio Títulos Propiedades de Avenida Libertad", y sus Acumulados Nº 271-953-E-93 y 372-308-SG-98, y;

Considerando:

Que en el dictado de la Ordenanza nº 4151/95, se incurrió en un error material consignando en la misma que los Convenios de Permutas se realizarían en favor del Gobierno de la Provincia de Mendoza, cuando en realidad correspondería decir "Dirección General de Escuelas" -

Por ello y en uso de sus facultades.

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Modifícanse los Artículos 1º y 2º de la Ordenanza nº 4151/95, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º- Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar las propiedades registradas a nombre del Municipio, e incryptas bajo los Padrones nº 31.246, N.C. 04-12-05-0012-000020; 31.247, N.C. 04-12-05-0012-000021; 31.248, N.C. 04-12-05-0012-000022 y 31.249, N.C. 04-12-05-0012-000023. Todas ubicadas en la Calle Tomás A. Edison, O.R. Cubillos del Distrito, Rodeo de la Cruz, a un Convenio de Permuta en favor de la Dirección Gral. de Escuelas (Gobierno de Mendoza)

Artículo 2º- Supeditase esta afectación al dictado o aprobación de una Ley Provincial o través de la cual la Dirección Gral. de Escuelas (Gobierno de la Pcia. de Mza.), permutará en favor de la Municipalidad de Guaymallén un predio empadronado bajo el nº 24.523 y ubicado en Avda. Libertad 458 del Distrito Villa Nueva, con destino exclusivo a fines educativo-culturales".

Artículo 2º- Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 25 días del mes de agosto de 1999

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 28 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2150-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5004-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5004-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5006/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente nº 364008-C-98. caratulado: "Calderon, José Antonio, S/Legítimo Abono Suplemento por Riesgoso", y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D. a fin que se de tratamiento a la situación planteada por el Sr. José Antonio Calderon (L.E. nº 6.878.007), CAT. "F", Agrupamiento 1-3-03- Inspector-, dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento;

Que conforme surge de lo determinado en el Decreto nº 733/99, cuya copia se incorpora a fs. 24 de autos, al recurrente se le incluye en el Régimen de Jubilación Especial y Suplemento por Riesgo a partir del día 12-03-74 y hasta el 30-06-76 ;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Legales en su dictamen de fs. 21 vta., y a fs. 23 la Jefatura de Recursos Humanos prestan su conformidad al pago reclamado, criterio que es

compartido por este Foro Deliberativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones.

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Reconócese de Legítimo Abono, el pago que en concepto de Suplemento por Riesgo (15%) y de Jubilación Especial, se le adeuda al Agente Municipal José Antonio Calderon (L.E. nº 6.878.007). CAT. "F". Agrupamiento 1-3-03- Inspector-, dependiente lo la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento, a partir del 12-03-74 y hasta el 30-08-76, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente y liquidación incorporada a fs.26 del Expediente nº 364.008-C-98.

Artículo 2º- Encomendar al Departamento Ejecutivo, realice la pertinente Imputación Preventiva a fin de efectivizar el pago (gasto) autorizado en el Art. 1º de la presente.

Artículo 3º- Cópiese, comuníquese, etc

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 10 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2006-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5006-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5006-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5007/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente Nº 336.587-DM-96 caratulado: "Dirección de Obras Municipales S/Legítimo Abono Riesgoso Agentes: Barrera, Arce y Gil", y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D. a fin que se reconozca de legítimo abono el pago que en concepto de Suplemento por Riesgo (Cód. 024, 30%) se le adeuda a los Agentes Municipales dependientes de la Dirección de Obras Municipales, Sres.: Daniel José Barrera (D.N.I. nº 20.810.134) y Juan Gualberto Arce (D.N.I. nº 12.332.332), ambos con Cat. "A", Agrupmto. 4-2-01 por el período comprendido entre el 1º-12-96 al 31-12-96;

Que conforme surge de la liquidación el día 14-07-99 (fs. 14), el monto adeudado a cada uno de los Agentes, asciende a \$ 1.376,36.-;

Que al respecto el Departamento Ejecutivo presta su conformidad en su informe incorporado a fs. 7 vta., 15 y mediante Decreto nº 1563/99 (fs.16/17), con lo que este Foro Deliberativo estima que estarían cumplimentados los requisitos para proceder a la efectivización del pago reclamado

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
GUAYMALLEN
ORDENA:**

Artículo 1º- Reconócese de Legítimo Abono el pago que en concepto de Suplemento por

Riesgo (Cód. 024) adeudado a los Agentes Municipales Daniel José Barrera -D.N.I. n° 20.810.134- y Juan Gualberto Arce -D.N.I. n° 12.332.332-, dependientes ambos, de la Dirección de Obras Municipales, con CAT. "A", Agrupmto. 4-2-01, por el período comprendido entre el 01-12-96 y el 31-12-96, monto que conforme surge de la liquidación incorporada a fs. 14 del Expediente n° 336587-DM-99, asciende a la suma de \$ 1.376,36.- para cada uno de los Agentes señalados precedentemente.

Artículo 2º- Encomendar al Departamento Ejecutivo, realice la pertinente Imputación Preventiva que afecta en la cuenta que corresponda el gasto autorizado en el Art. 1º de la presente.

Artículo 3º- Cópiese, Comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 25 días del mes de agosto de 1.999.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén,

DECRETO Nº 2008-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5007-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5007-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5008/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente n° 372625-G-98, caratulado: "Ginestar, Juan Martín, S/Legítimo Abono Suplemento por Riesgo", y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se remiten a este H.C.D. a fin que se dé tratamiento a la situación planteada por el Sr. Juan Martín Ginestar (L.E. n° 6-890.549), CAT. "F", Agrupamiento 1-3-03- Inspector-, 1 dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento;

Que conforme surge de lo determinado en el Decreto n° 734/99, cuya copia se incorpora a fs. 16 de autos, al recurrente se le incluye en el Régimen de Jubilación Especial y Suplemento por Riesgo a partir del día 28-10-88 y hasta el 26-01-90 ;

Que al respecto, la Dirección de Asuntos Legales en su dictamen de fs. 12 y a fs. 15 la Jefatura de Recursos Humanos prestan su conformidad al pago reclamado, criterio que es compartido por este Foro Deliberativo;

Por ello y en uso de sus atribuciones-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º- Reconócese de Legítimo Abono, el pago que en concepto de Suplemento por Riesgo (15%) y de Jubilación Especial, se le adeuda al Agente Municipal Juan Martín Ginestar (L.E. n° 6.890.549). CAT. "F". Agrupamiento 1-3-03- Inspector-, dependiente de la Dirección de Comercio, Industria y Saneamiento, a partir del 28-10-88 y hasta el 26-01-90, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente y liquidación incorporada a fs.17 vta. del Expte-n° 372625-G-98.

Artículo 2º- Encomendar al

Departamento Ejecutivo, realice la pertinente Imputación Preventiva a fin de efectivizar el pago (gasto) autorizado en el Art. 12 de la presente.

Artículo 3º- Cópiese, comuníquese, etc.

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 25 días del mes de agosto de 1999.-

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 10 de septiembre de 1999

DECRETO Nº 2007-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal Nº 5008-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al Nº 5008-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Rolando Galli Rey
Secretario de Hacienda

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

ORDENANZA Nº 5014/99

Visto las constancias obrantes en el Expediente n° 299-831/R/94, caratulado: "Rodríguez, Maximo, OF/Donación Terreno C/ Cargo", y;

Considerando:

Que las presentes actuaciones se originan con la donación

efectuada el día 14 de junio de 1994 por el Sr. Máximo Rodríguez, L.E. n° 8.157.466, quien en representación de los Sres. María Juana Lamandía de Quatrini (L.C. n° 8.363.438) y Marcelo Ricardo Zingaretti (D.N.I. n° 12.353.130) se presenta ante el D. Ejecutivo ofreciendo en donación con cargo de urbanización, una fracción del terreno empadronado bajo el n° 49.436 (parte de mayor extensión), con lo cual se resolvería el nudo de las trazas viales existentes en la zona de los Barrios Las Tonadas, Los Nogales, U.N.I.M.E.V. y S.M.A.T.A. (en construcción);

Que pese a los inconvenientes de titularidad existentes en los registros oficiales este H.C.D. - mediante Ordenanza n° 4793/98-, basándose en los informes incorporados por el Departamento Ejecutivo a fs.17 y vta., dispuso la aceptación del ofrecimiento efectuado a fs. 1 y 9 respectivamente;

Que en la referida norma, se consignó conforme surgía del Plano incorporado a fs. 10 -el Padrón Municipal n° 49.436-, en lugar del n° 68.465, sobre el cual pesan los cargos Impuestos (condonación de deudas), y se advierte además una diferencia en las superficies cedidas;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Ley 1079

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLEN ORDENA:

Artículo 1º: Modifícase la Ordenanza Nº 4793/93, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Acéptase la Donación ofrecida en expte. n° 299.831/R/94, por el SR.: Máximo Rodríguez (L.E. 8.157.466) en representación de los Sres.: Marcelo Ricardo Zingaretti Quatrini (DNI 12.353.130) y María Juana Lamandía de Quatrini (L.C. n° 8.363.438); consistente la cesión con cargo de fracciones de terreno constantes de 3.263,13m2 (según informe incorporado por la Escribanía Municipal de fs. 31 y Plano de fs. 29), las cuales resulta necesarias para regularizar la traza vial del entorno respectivo, correspondiente a los Barrios Las

Tonadas, Los Nogales, S.M.A.T.A. y U.N.I.M.E.V. del distrito Villa Nueva, y se encuentran identificadas bajo el Padrón Municipal N° 68.465, (Matrícula 42787/04 del Folio Real, Asiento A-1 del Registro Público de la Propiedad).-

Artículo 2º- Acéptance como Cargos de la cesión aludido en el Art. 1º de la presente, la construcción por parte del Municipio, de la Urbanización del tramo cedido, consistente en la ejecución de cordón, cuneta y banquina respectivos, y la Condonación de las deudas que existieran registradas por Tasas y Servicios en el Municipio sobre el referido Padrón, en la medida que el monto de éste Débito, sumado al Costo de los Trabajos Impuestos por el cedente NO superen los valores fijados a la parcela (\$ 86.086.-)

Artículo 3º- Cópiese, regístrese, notifíquese, etc.-

Dada en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén, a los 8 días del mes de setiembre de 1999.

Eugenio Vaieretti
Presidente H.C.D.

Alejandro Abraham
Secretario H.C.D.

Guaymallén, 20 de septiembre de 1999.-

Decreto N° 2081-99

Visto y considerando la Ordenanza Municipal N° 5014-99, dictada por el Honorable Concejo Deliberante de Guaymallén;

Por ello, y en uso de sus facultades;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

Artículo 1º- Téngase por Ordenanza del Departamento Guaymallén, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante al N° 5014-99.

Artículo 2º- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º- Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

Jorge Alberto Pardal
Intendente

Mario Roberto Blanco
Secretario de Obras y Servicios
Públicos

28/10/99 (1 P.) a/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS

ORDENANZA N° 42/99

Visto el P.O. N° 43/99, presentado ante este Cuerpo Deliberativo por sus autores, ediles de Hugo Arangio y Carlos Ciarca, relacionado con el actual funcionamiento del Hospital Gailhac, en cuanto a la asistencia sanitaria que brinda a la población algarrobalina y de zonas aledañas, y

CONSIDERANDO:

Que el Hospital Dr. Héctor Elías Gailhac, originariamente es el único hospital geriátrico en la provincia de Mendoza, institución de suma importancia para toda la comunidad del Distrito de El Algarrobal, porque en él se brinda la atención básica para el tratamiento y control de sus muchas necesidades sanitarias y sociales, y por la historia de su existencia;

Que el mismo fue iniciado en 1930 como Sala de Primeros Auxilios por el Dr. Elías Gailhac, funcionando en condiciones de precariedad y con el solo estímulo de su solidaridad;

Que con posterioridad y gracias a la organización de la propia comunidad se logra construir un edificio que luego fueron equipando, para finalmente en el año 1959 inaugurar el Hospital de Crónicos, que en 1979, y por Resolución 1767/79, cambia su denominación por Hospital Geriátrico;

Que el mismo, en forma paulatina comenzó a brindar asistencia médica a las distintas problemáticas de salud de toda la población del Algarrobal y de sus alrededores, consecuencia del aumento demográfico y de la gran distancia de los demás centros asistenciales;

Que en los últimos años dicho hospital llegó a cubrir las necesidades sociales y sanitarias de la

zona, habiendo brindado atención en consultorios externos de: cardiología, traumatología, dermatología, neurología, pediatría, oncología, ginecología, odontología, clínica médica, servicio social, servicio de laboratorio, farmacia, nutrición y cobertura de guardias;

Que debido a carecer de un servicio de mayor especialidad y cobertura, las internaciones por problemáticas comunes (como por ejemplo neumonías) son derivadas a los centros asistenciales de alta complejidad ubicados en la Ciudad de Mendoza, restando con ello capacidad de atención a los mismos, además de ocasionar a los familiares de los enfermos un gasto innecesario en traslados;

Que el Distrito tiene una extensión de 10.000 ha y una población de 12.000 habitantes aproximadamente. Que el mismo cambió su configuración socio económica a partir de la expansión de la industria ladrillera, hecho que trajo aparejada la instalación de población proveniente de provincias nortenas y de Bolivia, como asimismo la aparición de una gran masa de trabajadores golondrinas. El mayor porcentaje de esta población vive en la más absoluta pobreza, generalmente marginada;

Que a nivel departamental se registran índices del 22% de población con N.B.I. (Necesidades Básicas Insatisfechas), como asimismo los valores más altos de la provincia de población con nivel de ingresos bajos, llegando dicho porcentaje en zonas rurales al 40,4%. Sumando a esto el 43,50% de los lasherinos carecen de cobertura de obra social, plan médico o mutual;

Que todas estas condiciones colocan a estas poblaciones en condiciones de gran desprotección y vulnerabilidad y nos obliga como estado a responsabilizarnos en la cobertura de necesidades tan básicas para nuestra gente;

Que en virtud de lo expuesto resulta indispensable abordar la transformación del Hospital Gailhac en un Centro de Salud de Complejidad 2 ó 3, con el objetivo de lograr una atención acorde con las necesidades de la zona;

Que a tales efectos resulta ne-

cesario arbitrar los medios económicos para anexar al actual edificio la construcción de una sala de partos, como asimismo la adaptación de sala de internación, observación, etc. y la adquisición de una nueva ambulancia y del mobiliario y equipamiento necesario;

Que en forma paralela y tomando conocimiento que el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, la comunidad médica del Hospital Gailhac y profesionales de distintos centros de salud de nuestro departamento se hallan estudiando las posibilidades de construir un nuevo geriátrico provincial, resulta de vital importancia que el Municipio de Las Heras realice las gestiones necesarias para que el mismo quede dentro del ámbito departamental;

Que ambas iniciativas significarían para nuestro departamento no sólo poner al alcance de nuestra gente un servicio tan básico como el de la salud, sino que además ello trae aparejado el progreso y el mejoramiento de la calidad de vida de la zona. Ambos proyectos posibilitan la creación de puestos de trabajo, la instalación de comercios en las zonas aledañas y un polo de desarrollo que redunde en beneficios para la comunidad;

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º - Solicitar al Departamento Ejecutivo instrumente los mecanismos necesarios a fin de abordar la transformación del Hospital Dr. Héctor Elías Gailhac, en un Centro de Salud de Complejidad 2 ó 3.

Artículo 2º - Autorizar al Ejecutivo Departamental a solicitar subsidios y/o firmar convenios de cooperación con organismos públicos y/o privados, internacionales, nacionales, provinciales y departamentales, que puedan significar aportes a los fines de concretar dicha transformación.

Artículo 3º - Solicitar al Ejecutivo Municipal, realice las gestiones necesarias ante el Gobierno Provincial para que el nuevo Hospital Geriátrico de Mendoza se localice dentro del departamento de Las Heras.

Artículo 4º - Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Resoluciones y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 29 días del mes de abril de 1999.

Félix G. Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 867

Ciudad de Las Heras, mayo 6 de 1999

Visto la Ordenanza Nº 42/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita al Departamento Ejecutivo instrumente los mecanismos necesarios a fin de abordar la transformación del Hospital Dr. Héctor Elías Gailhac en un Centro de Salud de Complejidad 2 ó 3.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza Nº 42/99, emitida por el H.C.D. con fecha 29 de abril de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Ministerio de Salud, Inspección General, Área Salud.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secr. de Hac. y Adm.

28/10/99 (1 P.) A/cobrar

ORDENANZA Nº 43/99

Visto el proyecto de ordenanza presentado por el Concejel Carlos Ciarca, presidente del Bloque de Concejales Justicialistas,

acompañado por los concejales Félix Yoma, Lilita González, Daniel Cornejo, Mirtha Videla, Ramón Sosa, Juan Gallardo, Dante Irrazábal y Asensio Maza, relacionado a la significación cultural que ha adquirido en los últimos años en el país, en la provincia de Mendoza y especialmente en el Departamento de Las Heras el género musical cumbia y ritmo tropical, y

CONSIDERANDO:

Que Las Heras cuenta en la actualidad con una población aproximada de 200.000 habitantes, situación que lo posiciona como uno de los territorios más populosos y de mayor extensión geográfica (10.035 km²) del Gran Mendoza;

Que entendemos a la vida cultural como el conjunto de costumbres, conocimientos y grados de desarrollo artístico, etc. de una época o grupo social;

Que una importante franja poblacional de nuestro departamento ha consagrado en los últimos años al género musical cumbia y ritmo tropical como parte destacada de nuestra cultura popular;

Que definimos al citado género musical como popular, por considerarlo parte importante en la cotidianeidad del pueblo lasherino, aceptado y valorado por gran parte del mismo;

Que la cumbia y música tropical aportan favorablemente como sentimiento de alegría a nuestro pueblo lasherino, tanto a quienes la escuchan como a quienes lo bailan, motivando y ayudando a transitar las diferentes situaciones de adversidad que se plantean en la actualidad;

Que el buen ánimo popular hace a la vida espiritual, individual, familiar y social de quienes integramos la comunidad, hecho que no puede pasar desapercibido institucionalmente;

Que debe ser tarea permanente del Gobierno Municipal, tanto de su Departamento Ejecutivo como Legislativo, interpretar, canalizar, compartir y promocionar todas aquellas situaciones, hechos o fenómenos relacionados con las necesidades, inquietudes y/o expresiones de nuestra comunidad, in-

tentando acompañar con la mayor pertinencia su crecimiento y desarrollo en todos los niveles que hacen a la vida cotidiana;

Que existen en nuestro departamento las condiciones sociales necesarias para institucionalizar e integrar formalmente a nuestro acervo cultural, el género musical cumbia y ritmo tropical, fomentando todas aquellas actividades y acciones orientadas a promover y jerarquizar esta relación existente entre nuestros habitantes y el mencionado género musical.

Por todo ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HERAS ORDENA:

Artículo 1º - Declárese al departamento de Las Heras, Capital Provincial de la Cumbia y de la Música Tropical.

Artículo 2º - El Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante de Las Heras organizarán y realizarán anualmente los días 7 de setiembre el evento cultural denominado Festival Provincial de la Cumbia y Música Tropical, el que consistirá en una fiesta popular que deberá incluir las actuaciones de artistas de dichos géneros musicales, elección de la Reina Provincial de la Cumbia y Música Tropical, concurso de solistas y conjuntos que participarán para la selección del tema inédito y revelaciones de dichos géneros musicales y conjuntos infantiles de baile; como así también todas aquellas actividades factibles de realización que surjan de la participación e iniciativa comunitaria.

Artículo 3º - Institúyase el día 7 de setiembre de cada año como Día Departamental y Provincial de la Cumbia y Música Tropical, fijándose dicha fecha en homenaje a Miriam Bianchi «Gilda», artista popular considerada una de las mayores impulsoras de este género musical, quien desapareciera físicamente el 7 de setiembre de 1996.

Artículo 4º - El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Cultura, juntamente con el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Las Heras, ges-

tionarán ante la Legislatura Provincial y el Poder Ejecutivo del Gobierno de Mendoza, la elaboración y aprobación de una Ley Provincial y Decreto respectivo que ratifique los términos y alcances de la presente Ordenanza Municipal, declarando además, el evento cultural mencionado en el Art. 2 de la presente norma.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 29 días del mes de abril de 1999.

Félix Yoma
Presidente H.C.D.

Juan Carlos Stella
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 831

Ciudad de Las Heras, mayo 5 de 1999

Visto la Ordenanza Nº 43/99 emitida por el H.C.D. y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se declare al Departamento de Las Heras Capital Provincial de la Cumbia y de la Música Tropical;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º - Promulgar la Ordenanza Nº 43/99, emitida por el H.C.D. con fecha 29 de abril de 1999.

Artículo 2º - Tomen conocimiento Prensa y Difusión y Dirección de Gobierno.

Artículo 3º - Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Guillermo Amstutz
Intendente

Armando Lértora
Secr. de Hac. y Adm.

28/10/99 (1 P.) A/cobrar